

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO**, recibido el 06 de Noviembre de 2020, constantes de 6 carpetas: la primera constante de un archivo Excel; la segunda con un archivo en PDF y uno en mp3; la tercera carpeta con 1 archivo PDF y 6 en formato mp4; la cuarta con 1° archivos en PDF y 2 en formato MP4; la quinta carpeta con 1 archivo PDF; y la sexta con 2 archivos en PDF. Quedan radicadas bajo el No. **76-497-40-89-001-2016-00122-03** del Libro Radicador único extraproceso. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Noviembre 09 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO



República de Colombia

Referencia: **VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por **YURI ANDREA BENAVIDES POSADA** contra **DIEGO JANSSEN ARCE CASTRILLON Y OTROS**

Radicación: **76-497-40-89-001-2016-00122-03**

Trámite: [APELACIÓN SENTENCIA]

Auto: **994**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se ha remitido el presente proceso por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Obando (Valle), con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el togado que representa los intereses de la demandante y demandada en reconvención YURI ANDREA BENAVIDES POSADA, y del apoderado judicial del co-demandado y demandante en reconvención DIEGO JANSSEN ARCE CASTRILLON contra la Sentencia No. 58 dictada por ese despacho judicial el 29 de Octubre de 2020.

Conforme el examen preliminar que plasma el artículo 325 del Estatuto Rituario Civil, el Juzgado no observa irregularidades o anomalías que engendren nulidad total o parcial del procedimiento adelantado; por lo que hay lugar a la admisión del recurso, desde luego que éste procede contra sentencias de primera instancia, fue interpuesto oportunamente por la parte recurrente y, haberse concedido en el efecto adecuado.

Sumado a ello, el apelante conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, precisó los reparos concretos que le hace a la decisión.

En este orden de ideas, se procederá a admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación deprecado, y atendiendo lo

dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se concederá al apelante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que sustente su recurso.

Con apoyo en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la demandante y demandada en reconvención YURI ANDREA BENAVIDES POSADA, y el co-demandado y demandante en reconvención DIEGO JANSSEN ARCE CASTRILLON, a través de apoderado judicial, contra la Sentencia No. 058, proferida el 29 de octubre de 2020, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando.

Segundo. - CONCEDER A LAS PARTES APELANTES, el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que sustenten su recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue ge
conforme a lo d

Código de verificaci

Valid
https://

ena validez jurídica,
entario 2364/12

61cccc0b88cfb411ac51c9

URL:
ctronica